

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que teniendo en cuenta que el presente proceso tiene fijada fecha para audiencia, practica de pruebas para el próximo 17/11/21 a las 3:30 p.m., por reorganización del programador de audiencias del despacho, se hace necesario, adelantar media hora esa diligencia para lograr asignar una fecha urgente para otro proceso a las 4:00 p.m. Radicado No. **2018-605**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de noviembre de 2021, a las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia práctica de pruebas conforme lo dispuesto en audiencia del 17/08/2021, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0188 del 9 de noviembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día 2 de noviembre de 2021 a las 2:30 p.m., por fallas técnicas de conexión, tanto del despacho como del señor Juez, por ello, es menester reprogramar y fijar nueva fecha cercana de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2018-464**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo diecisiete (17) de noviembre de 2021, a las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 188 del 9 de noviembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que teniendo en cuenta que el presente proceso tiene fijada fecha para audiencia, practica de pruebas para el próximo 1º/12/21 a las 3:30 p.m., por reorganización del programador de audiencias del despacho, se hace necesario, adelantar media hora esa diligencia para lograr asignar una fecha urgente para otro proceso a las 4:00 p.m. Radicado No. **2019-173**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo primero (1º) de diciembre de 2021, a las tres (3:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia práctica de pruebas conforme lo dispuesto en audiencia del 18/08/2021, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0188 del 9 de noviembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día 2 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., por fallas técnicas de conexión, tanto del despacho como del señor Juez, por ello, es menester reprogramar y fijar nueva fecha cercana de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2015-749**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo primero (1º) de diciembre de 2021, a las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 188 del 9 de noviembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que no fue posible practicar la audiencia programada para el día 2 de noviembre de 2021 a las 4:00 p.m., por fallas técnicas de conexión, tanto del despacho como del señor Juez, por ello, es menester reprogramar y fijar nueva fecha cercana de diligencia para evacuar las pruebas decretadas. Radicado No. **2019-1007**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo nueve (9) de febrero de 2022, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 188 del 9 de noviembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. ocho (8) de noviembre de 2021, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se admitió el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA y se encuentra pendiente fijar fecha para dictar sentencia. Dígnese proveer. Radicado **No. 2021-612.**, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, el despacho dispone señálese el día veintidós (22) abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde, para llevar a cabo la audiencia pública, a la cual podrán asistir las partes, en cuyo caso, se escucharán las alegaciones que presenten y se proferirá la respectiva decisión de fondo. a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0188 del 9 de noviembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021) al despacho del señor Juez, informando que conforme lo dispuesto en audiencia del 18 de mayo de 2021, la parte actora y la ARL POSITIVA – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegaron la documentación decretada de oficio por el despacho, la cual está pendiente por ser incorporada al plenario. De otro lado, se informa que no será posible realizar audiencia programada para lectura de fallo para el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., como quiera que se detectó por parte del despacho que se hace necesario integrar la Litis con personas que pueden tener igual o mejor derecho que la demandante, así como se hace necesario llamar como Litis consorcio necesario a la ARL ya referida toda vez que se solicita reconocimiento de pensión por sobrevivientes entre otros pedimentos. Radicado **No. 2017-653**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO.**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y como quiera que tanto la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial como la ARL POSITIVA – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., aportaron al expediente vía correo electrónico los días 24/05/2021 y 10/06/2021, dando cumplimiento a lo ordenado por este juzgado en audiencia celebrada el pasado 18 de mayo de 2021, fs. 70-71, así como dando cumplimiento a nuestro oficio No. J25L-499 del 18/05/2021, visible a folio 72 del sumario, es por lo que, se **ORDENA:**

INCORPORAR la documentación aportada por la parte activa que obra a folio 76 de expediente, así como la documentación aportada por ARL POSITIVA – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., visible a folios 77 a 161 del legajo, pruebas estas que entrar a formar parte del acervo probatorio como prueba de oficio decretada por este juzgado, para los efectos legales pertinentes y conducentes.

Ahora bien, como quiera que del estudio de la documental aportada por la ARL en mención, donde se realizó las investigaciones pertinentes del fallecimiento del causante (Q.E.P.D.) JORGE ALIRIO CARREÑO CARRILLO, se extrae que, el causante tenía presunto núcleo familiar, conformado en unión libre con la señora JESSICA ALEXANDRA CASTELLANOS BECERRA, identificada con la C.C. No. 1.000.222.479 de Bogotá D.C., y la misma para el momento del fallecimiento del causante se encontraba en estado de gestación con 14 semanas de embarazo, es por lo que las personas en mención deberán ser llamados como parte dentro del presente proceso, y vincularlos como TERCEROS AD- EXCLUDENDUM toda vez que ellos pueden tener igual o mejor derecho que la demandante.

En consecuencia, se **ORDENA** y se **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que realice los actos tendientes para la notificación de la señora JESSICA ALEXANDRA CASTELLANOS BECERRA en su calidad de compañera permanente del de cujus y, en representación del hijo(a) póstumo del fallecido señor (Q.E.P.D.) JORGE ALIRIO CARREÑO CARRILLO, como terceros Ad – Excludendum, a quien se le notificará del presente auto y del que admite demanda, practíquese la notificación en la forma dispuesta en el artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral, aprobada por el Decreto 806 de 2020.

Las direcciones de notificaciones figuran en la documental visible a folios 77 a 161 del sumario, así como los números de contacto, celular de la llamada a integrar la Litis. Para los efectos de la notificación se les deberá hacer entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado(a) para que los represente en el curso del proceso.

Así mismo como quiera que en las presentes diligencias se solicita un reconocimiento de pensión de sobrevivientes y un auxilio funerario, y toda vez que, la ARL POSITIVA – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, determinó el accidente Mortal sufrido por (Q.E.P.D.) JORGE ALIRIO CARREÑO CARRILLO, de ORIGEN LABORAL, según documental obrante a folios 125 a 127, es por lo que se ORDENA llamar como LITIS CONSORCIO NECESARIO a ARL POSITIVA – COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A a quien se le notificara del presente auto y del que admite demanda, de conformidad al Artículo 41 del C.P.L. en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. A fin de que intervengan en el presente proceso, para no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa. haciéndoles entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

También se deberá notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, por la calidad de la ARL llamada en Litis y aportar las pruebas pertinentes, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020. A fin de que intervengan en el presente proceso, para no vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa.

Una vez se notifiquen tanto la tercera ad excludendum como a la aquí llamada litisconsorte y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se hagan parte y contesten la demanda, pasará al despacho para su conocimiento y lo que en derecho corresponda.

Es de advertir, por este juzgado que quien debe realizar estas notificaciones es la parte demandante pues es esa parte quien interesa la prosperidad de sus pretensiones incoadas en actual litigio.

De lo anterior se concede un término de quince (15) días a partir del día siguiente a la presente decisión, para realizar los trámites pertinentes y deberán allegar las pruebas a lugar al correo del juzgado para los efectos conducentes.

Adicionalmente a lo anterior, SE ORDENA notificar a los herederos indeterminados del causante señor JORGE ALIRIO CARREÑO CARRILLO (q.e.p.d.) se **ORDENA** nombrar curador ad Litem por parte del juzgado para que los represente, así mismo hágase el emplazamiento en prensa de alta circulación nacional el TIEMPO y EL ESPECTADOR, esta última notificación estará en cabeza de la parte activa, realizado el emplazamiento deberá aportar al expediente dicha gestión.

Una vez la parte actora presente pruebas de la gestión de emplazamiento los herederos indeterminados del causante JORGE ALIRIO CARREÑO CARRILLO. Se **ORDENA**, por secretaria del despacho hágase el emplazamiento a lugar en la página WEB del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para los efectos legales y pertinentes.

Finalmente, y como quiera que se había fijado fecha de audiencia de juzgamiento para el día 12/11/2021 a las 9:00 a.m., conforme auto del 14/07/2021, folio 162, tal, se **ORDENA SUSPENDER Y CANCELAR** dicha fecha de audiencia y no se fija nueva fecha hasta tanto se realicen las gestiones procesales que en el presente proveído se están ordenando.

Así las cosas, acatado todo lo anterior, pasara el proceso al despacho del señor juez para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0188 del 9 de noviembre de 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JRG



INFORME SECRETARIA No. 2021/0374 ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada da contestación a la reforma de la demanda, por otra parte la nueva demandada CONEXRED SAS, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado. Dispone:

Se reconoce y tiene al abogado **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRIGUEZ**, **identificado** C.C. 79.918.270 de Bogotá T.P. 226.708 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada **TCONEXRED S.A.S.**, en los términos y par los fines del poder conferido por su representante legal **CONSTANZA ROMERO RUEDA**.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de cada una de las demandadas como de la reforma a la misma**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce (12:00) del mediodía. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 188 Fecha: 09/11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2018/0733 ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – sala laboral –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado. Dispone:

OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 188 Fecha: 09/11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2016/0632 ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – sala laboral –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente, auto pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 188 Fecha: 09/11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0223 ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – sala laboral –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 188 Fecha: 09/11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2016/0536 ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – sala laboral –

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Como quiera que por error involuntario se anexo al proceso un CD que no corresponde al mismo, es por lo que, se ordena se grabe en debida forma la audiencia de Juzgamiento y remítase el proceso al superior mediante oficio el proceso.-

El Juez,

CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 188 Fecha: 09/11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/0362 ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandante allega escrito de Transacción, suscrito entre la conyugue y la compañera permanente del causante que en vida se llamaba ALEJANDRO RANGEL CHACON.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte demandante, procede este operador judicial, a fijar fecha y hora de audiencia, a fin de que la demandante señora MARGARITA MARIA CANO DE RANGEL y la llamada tercera ad-excludendum DIOSELINA VILLAMIZAR QUIJANO, se ratifique del acuerdo de transacción, para lo cual deben asistir a la diligencia las partes como sus apoderados. El próximo diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), hora diez y treinta (10:30) de la mañana.

Se le reconoce personería al Abogado JAIR ENRIQUE BELTRAN PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.689.752 y tarjeta profesional No. 233976, como apoderado judicial de la llamada tercera ad- excludendum DIOSELINA VILLAMIZAR QUIJANO, EN LOS TERMINOS Y PARA LOS FINES DEL PODER DE sustitución que hace el doctor FABIO ENRIQUE TORRES CASTILLO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 188 Fecha: 09/11/2021

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ BELLO, quien actúa en causa propia, contra la U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTÁ – DIAN - DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ. De otra parte informo que el accionante solicita se decrete medida provisional. La acción constitucional se radicó con el No. **2021-00638**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2021-00638** instaurada por el señor **FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ BELLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.266.315, quien actúa en causa propia, contra la U.A.E. **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTÁ – DIAN - DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ.**

VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante, toda vez que conforme a los hechos narrados, dicha entidad eventualmente pudiere verse afectada con cualquier decisión que se tome.

VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que se pronuncie frente a los hechos y pretensiones, incoados por la parte accionante.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada y entidades vinculadas, para que dentro del término perentorio de **cuarenta y ocho (48) horas**, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados en la presente acción.

Para tal efecto, envíese oficio anexando copia del libelo introductorio.

Dentro del término otorgado podrá allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

Por secretaría líbrense las comunicaciones a que haya lugar de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

MEDIDA PROVISIONAL

Observa el Despacho que el accionante señor FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ BELLO, solicita decretar la suspensión provisional de la Resolución No. 005484 del 27 de agosto de 202, expedida por la accionada DIAN, hasta tanto no se resuelva en forma definitiva la presente acción de amparo, ordenando a la demandada abstenerse de practicar medidas de embargos y remates, en procura de evitar un grave perjuicio irremediablemente al suscrito tutelante.

Soporta los fundamentos de esta solicitud, en que ante la ausencia de TITULOS EJECUTIVOS, la DIAN pretende cobrar una obligación inexistente vinculándolo como deudor subsidiario de la sociedad SEMEK SAS - hoy Liquidada.

Ante la petición de medida provisional solicitada por el accionante, orientada a que se decrete la suspensión provisional de la Resolución No. 005484 del 27 de agosto de 202, expedida por la accionada DIAN, toda vez que ante la ausencia de TITULOS EJECUTIVOS, la DIAN pretende cobrar una obligación inexistente vinculándolo como deudor subsidiario de la sociedad SEMEK SAS - hoy Liquidada; precisa este Despacho lo establecido por la Corte Constitucional en sentencia T-733 de 2013, que estima la procedencia o finalidad de dichas medidas, en los siguientes términos:

"Las medidas provisionales buscan evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o, habiéndose constatado la existencia de una violación, ésta se torne más gravosa y las mismas pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, toda vez que únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".

Así mismo, la alta Corporación en la sentencia T-103 de 2018 señaló, además, que las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada".

En el caso bajo examen, a criterio del juzgado, la medida provisional solicitada no resulta procedente, pues llevaría a tomar una decisión definitiva sobre el fondo del asunto sin tener en cuenta la posición de la parte demandada, y sin permitir que ésta presente sus argumentos de defensa. Adicionalmente, la forma como se plantea la medida provisional conlleva a la resolución previa del objeto de la tutela.

En línea con lo anterior, el Decreto 2591 de 1991 reglamentario de la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte. En efecto, el artículo 7 ejusdem dispone:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”.

En este sentido, también ha señalado la Corte Constitucional, que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos:

“(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”¹

Teniendo en cuenta lo expuesto, este Operador Judicial encuentra que en este momento no se cuenta con elementos de juicio que permitan constatar la necesidad de ordenar la medida provisional aludida; por lo tanto, **SE NIEGA** la solicitud de medida provisional invocada por el accionante, señor FRANCISCO ANTONIO VELASQUEZ BELLO.

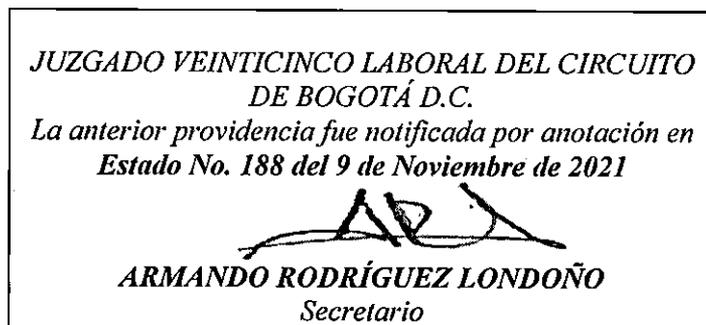
NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.



¹ Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz).